



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del día 17 de febrero de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEIDY JAZMIR SERRANO MORANTES
DEMANDADOS:	OSCAR ORLANDO OSUNA OJEDA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 097
RADICADO:	680014189001-2021-00016-00
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
TRAMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por “LEIDY JAZMIR SERRANO MORANTES”, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

Visto el líbello promovido por el LEIDY JAZMIR SERRANO MORANTES, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de OSCAR ORLANDO OSUNA OJEDA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en la letra presentada para el cobro , junto con los respectivos intereses corrientes, y moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el titulo valor base de la presente acción “*LETRA N° 1 FECHADA DEL 15 DE ENERO DE 2020*” **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado.



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LEIDY JAZMIR SERRANO MORANTES, quien actúa a través de apoderada judicial, a OSCAR ORLANDO OSUNA OJEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 13.843.667, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del capital contenido en la letra No. 1, presentada para el cobro.

b.- Por los intereses de plazo causados desde el quince (15) de enero de Dos Mil veinte (2020), hasta el día quince (15) de marzo de Dos Mil veinte (2020), sobre el capital contenido en el literal a, a la tasa máxima establecida por la ley.

c.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de marzo de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia a la ejecutada, según el trámite a escoger, pues tiene 2 opciones:

1. De preferir el trámite contenido en el Decreto 806 de 2020, remitirá al correo electrónico del demandado, la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo e informara al ejecutado que se entenderá notificada dos (2) días después del recibido dicho mensaje de datos, fecha desde la cual se iniciara a contar el termino de 10 días para contestar la demanda, informando que esta contestación debe ser remitida al correo electrónico de este Juzgado j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicia.gov.co, en el horario establecido para tal fin, esto es de 7am a 3pm jornada continua.

2. Ahora bien, si es deseo de la litigante efectuar la notificación conforme lo establecen los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, es decir a la dirección física del ejecutado; deberá remitir la respectiva comunicación en la que se deberá informar el canal electrónico de este



Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANDREA JULIANA ANGARITA COLMENARES identificada con C.C. No. 37.746.249 y portadora de la T.P. No. 146.417 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **23 DE FEBRERO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

243d9add7a255bd1d6484a3cf763c193b65e66066fcabc742be55e843939c2d2

Documento generado en 17/02/2021 08:52:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>